

## **PRONUNCIAMIENTO DE LA FUNDACIÓN COLOMBIANA DE ÉTICA Y BIOÉTICA FUCEB ACERCA DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 006 DE 2025, CÁMARA, SOBRE EUTANASIA**

Bogotá, 1 de septiembre de 2025

La Fundación Colombiana de Ética y Bioética FUCEB expone en este Pronunciamiento, los motivos por los que solicita al Congreso de la República que archive el Proyecto de ley estatutaria 006 de 2025, Cámara, sobre eutanasia, práctica que contradice el Artículo 11 de la Carta magna. (Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [CONSTITUCION\_POLITICA\_1991], 1991).

Las desacertadas interpretaciones que la Corte constitucional ha hecho de este Artículo, que han traído como consecuencia la destrucción de seres humanos cuando crecen y se desarrollan dentro de los cuerpos de otros y en el caso de la eutanasia, no tienen un valor superior al de la Carta magna y son expresión de la violencia que algunos Magistrados han hecho a su propia inteligencia y a la del pueblo colombiano, además de hacerla atentando con la continuidad de estos errores, contra la vida de cada vez más seres humanos inocentes e indefensos.

Es un desacierto proponer como derecho la destrucción de un ser humano con argumento de sentir compasión por él, porque se está valorando más la sensación de compasión, que al ser humano que es destruido, mostrando así que se le valora menos que a lo que piensa o siente él u otro ser de su especie.

Todo lo causado es menos perfecto que su causante, el ser humano es más perfecto que lo que causa con sus propias capacidades, como la de pensar o desear, por eso estas no deben ser más valoradas que un ser humano, se trata de grados de perfección diferentes y siempre es superior cada ser humano.

Entre los principios supremos de la lógica jurídica está el de no contradicción: En su obra *Sistemas de Lógica en el Derecho*, Mizhael Cañedo afirma: “[...] dos normas se oponen contradictoriamente cuando, teniendo ámbitos iguales de validez material, espacial y

temporal, una permite y la otra prohíbe a un mismo sujeto la misma conducta.” (CAÑEDO, 2021) Decir que “El derecho a la vida es inviolable”, como lo afirma en el Artículo 11 nuestra Constitución Política, y a la vez afirmar, en nombre de la misma, que se puede violar el derecho a la vida, es una contradicción, porque el prefijo “in” de “inviolable” significa “no”, Y lo afirmativo y lo negativo se excluyen mutuamente, porque de la nada, nada es.

En el Proyecto de Ley Estatutaria N.º 006 de 2025 Cámara se lee “por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones”.

El texto es contradictorio porque la eutanasia no es un derecho sino una forma de practicar el homicidio con argumento de sentir piedad por quien lo solicita, por eso es llamada “Homicidio por piedad”.

Violar el derecho a la vida de un ser humano cometiendo un homicidio con argumento de sentir piedad, es violar el derecho a la vida porque nadie queda vivo después de que se le ha practicado un homicidio. El consenso no transforma lo que es constitutivamente un ser humano. Que determinado momento la mayoría de Magistrados de la Corte constitucional haya comenzado a cometer esta contradicción, no cambia la realidad del bien que es un ser humano y el respeto incondicional que se debe tener a él mismo, y que se viola siempre cuando se le destruye.

Ningún ser humano tiene el deber de obrar mal ni el derecho a obligar a otro a obrar mal. Por eso nadie tiene obligación de hacer caso a los Magistrados que han promovido la destrucción de seres humanos a través de sus distorsiones en la interpretación de la Constitución política y la ley. Todos tenemos el deber de poner medios para que sean sancionados los que han cometido estas injusticias y hacer una legislación que blinde al país de abusos de esta naturaleza y que anule toda norma que haya en los ministerios y demás dependencias, que no corresponda a la regulación de leyes aprobadas por el Congreso de la República, por ejemplo, las del Ministerio de salud sobre la regulación del aborto y la eutanasia. También los funcionarios que hicieron caso a los Magistrados injustos, haciendo estas regulaciones, deben ser sancionados.

Debe hacerse una ley en la que se reconozca que promover de alguna forma que se destruya a seres humanos, por ejemplo a través de proyectos de ley de eutanasia y aborto, sea sancionado como promoción de homicidio.

La muerte por eutanasia no es una muerte digna, porque lo que hace digna la muerte de un ser humano es el bien en que él consiste, que no depende de lo que piensen o deseen él o terceros, porque los actos internos o externos de un ser no son más perfectos que él, que es quien los causa.

La dignidad de un ser humano consiste en su perfección denominada humanidad y con la eutanasia la vida de su cuerpo, que posee esta perfección, es extinguida. Decir que un ser humano es digno y en nombre de esa dignidad promover de modo activo o pasivo su destrucción, es hacer evidente que se contradice y actuar como quien no sabe valorar en todo momento la perfección en que consiste constitutivamente cada ser humano.

La declaración universal sobre el genoma humano y los derechos humanos de la Organización de la Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura UNESCO, manifiesta claramente que la dignidad de un ser humano no depende de si sufre o siente placer, sino que es inherente, es la valoración muy superior que se le tiene de él por ser humano, es decir, de una especie superior a las demás porque evidencia a través de su genoma que su cuerpo manifiesta poseer ser ocasión de expresiones de una perfección inmaterial que, con el mismo cuerpo, constituye la realidad en que consiste cada miembro de nuestra especie. Esto es deducible de los avances de la genética y es sintetizado así por la UNESCO en el Artículo 1º de esta Declaración:

“El genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su dignidad intrínseca y su diversidad. En sentido simbólico, el genoma humano es el patrimonio de la humanidad.” (Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura UNESCO, 1997)

El sufrimiento humano es posible por las características del diseño genético de cada ser humano y sirve como alarma para que se le cuide más y él mismo asuma su autocuidado, pero no existe el derecho a usar el sufrimiento humano para pretender justificar la destrucción de los seres humanos que lo viven, lo que existe es el derecho a poner los medios para solucionar el sufrimiento y sus causas, en la medida en que no suponga un daño mayor para el que sufre.

Aliviar el sufrimiento con todos los medios coherentes con el bien que es cada ser humano -absolutamente todos somos dignos-, debe hacerse del modo más inteligente posible, pero destruir al ser humano porque sufre es la antítesis de reconocerle con justicia el valor, bien o perfección permanente -constitutiva-, de su humanidad.

En su artículo dos la Declaración universal sobre el genoma humano y los derechos humanos afirma:

“(a) Cada individuo tiene derecho al respeto de su dignidad y derechos, cualesquiera que sean sus características genéticas.

(b) Esta dignidad impone que no se reduzca a los individuos a sus características genéticas y que se respete el carácter único de cada uno y su diversidad.”  
(Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura UNESCO, 1997)

Esa diversidad incluye la de su sensibilidad, con la que es posible que viva el placer y también que viva el dolor, que es una alarma de que algo no va bien y por lo tanto tiene un papel protector, pero el dolor no tiene un papel destructor de la valoración de un ser humano, por eso siempre se le debe respetar su derecho a ser cuidado del mejor modo y a que tenga la continuidad en el tiempo a la que tiende biológicamente y que está determinada por su genoma desde que era ser humano unicelular. Cuidar la naturaleza no es destruirla y el ser más perfecto genéticamente es el ser humano.

Pretender satisfacer el deseo que un ser humano tenga de ser destruido, equivale a valorar más su capacidad de tendencia, decisión y acción, que a él mismo y la razón de ser de esa capacidad no es la capacidad misma, sino el ser humano, a cuyo servicio está cada una de las partes y funciones, posibilidades y actos que lo constituyen, por eso es un desacierto utilizarlas para destruirlo.

El homicidio, aunque sea por piedad, es la destrucción de un ser humano, la negación de la perfección en que consiste, el desprecio a su ser, el mayor daño que se puede hacer a un miembro de la familia humana.

Algunos argumentan que la eutanasia es un derecho si la persona autónomamente la solicita. Pero la autonomía es solo una de las capacidades del ser humano y un todo es una perfección mayor, no solo respecto a cualquiera de sus partes, sino a la suma

de la totalidad de las mismas. Además, al destruir al ser humano, se destruye la autonomía que tanto valoran los que promueven la destrucción de la persona, haciendo notar que también despreciaban la autonomía del que fue así extinguido de la existencia en este universo.

La razón de ser del derecho es procurar un bien mayor para cada ser humano, pero ninguno puede poseer un bien mayor cuando, en nombre del derecho, lo que se hace es destruirlo, es evidente que el medio que se pone para lograr un bien debe ser compatible con mantenerse vivo para poder poseer ese bien, de lo contrario, se concluye que la posesión de un bien o la evasión de un mal, es un simple falso argumento y que lo que se desea es más valorado que el ser humano sacrificado en nombre de lo que se señala como lo más deseado o más valorado que este miembro de la familia humana. El amor no es así, el amor es procurar de modo constante creciente el mayor bien posible para un ser humano y no es procurar un bien a costa de destruirse o extinguir a otro miembro de nuestra especie.

Respecto al sentido del sufrimiento, la experiencia muestra que desde el punto de vista genético, el ser humano está diseñado para ser sensible y, por lo tanto, para sentir placer y sufrimiento. Lo más importante no es lo que sucede en un ser humano, sino que lo aproveche para su mayor bien o perfección en cuanto persona. Desde este punto de vista de modo cotidiano se observa que tanto el placer más grande como el sufrimiento mayor, pueden ser ocasión de crecer en amor y, por lo tanto, crecer como personas. La solución es cuidar con amor creciente al que sufre, ese amor lleva a poner todos los medios materiales y espirituales para procurar su mayor bien o perfección.

La noción de persona no tiene que ver con la mera sensibilidad, sino que es mucho mayor, hay muchos seres vivos sensibles que no son personas y muchos que no son sensibles y son personas, porque su genoma es de organismo de la especie humana y persona no es un término funcional o de mero grado de relación social, ni locativo - dentro o fuera de otro ser humano, sino que la palabra persona es sinónimo de espíritu.

Son varios los documentos del Derecho internacional de los derechos humanos que usan términos relacionados con la perfección constitutiva del ser humano, además de su cuerpo, como realidad espiritocorpórea. Entre ellos están:

Declaración universal sobre Bioética y derechos humanos, considerando 17: “Teniendo presente también que la identidad de una persona comprende dimensiones biológicas, psicológicas, sociales, culturales y espirituales” (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, 2005)

Declaración Internacional sobre los datos genéticos humanos: Artículo 3 Identidad de la persona. “Cada individuo posee una configuración genética característica. Sin embargo, la identidad de una persona no debería reducirse a sus rasgos genéticos, pues en ella influyen complejos factores educativos, ambientales y personales, así como los lazos afectivos, sociales, espirituales y culturales de esa persona con otros seres humanos, y conlleva además una dimensión de libertad.”

Un caso especial del Derecho internacional con que se reconoce la realidad del espíritu como perfección constituyente con el cuerpo, de la unidad en que consiste cada ser humano, es la Ley colombiana 2055 de 2020 Por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015, por ser actualmente contenido de la Constitución política de Colombia, según el bloque de constitucionalidad.

En el Artículo 2 de estos nuevos contenidos de Carta magna de nuestro país, se lee: «“Cuidados paliativos”: La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan.» (República de Colombia, 2020)

Es falso que esta definición de cuidados paliativos, que es parte de la Constitución política de Colombia, sea compatible con admitir la destrucción de seres humanos porque claramente se lee que no aceleran la muerte y una forma de muerte es la causada con la eutanasia. Cuidar es contradictorio de destruir, se cuida para lograr un beneficio mayor en el ser cuidado, pero si se le destruye no vive para poder poseer el efecto del beneficio que es todo cuidado.

Se reconoce que cada ser humano trasciende su propio cuerpo y, por lo tanto, no se puede privar su espíritu del cuerpo, pues al ser el espíritu una perfección superior al cuerpo, la razón de ser de este y su dignidad en sentido derivado, es debida a que se requiere del cuerpo para lograr el mayor bien espiritual, que no es plenamente alcanzable en lo que depende del cuerpo, si se adelanta la muerte física que es la única posible en el ser humano, porque el espíritu es una realidad simple, y al no tener partes no se descompone y no termina, esa es la causa de que solo al ser humano se le adjudique el reconocimiento de su dignidad o valor muy superior a los demás; los demás seres tienen valor, pero no el máximo, que señalado con la palabra dignidad: los seres humanos son los únicos del universo que son constitutivamente infinitos y por lo tanto en todo momento de su existencia, cada uno es una perfección superior a la totalidad del universo constituido por partículas de energía.

Se entiende así por qué el ser humano aspira una felicidad que no termine, no canse, sacie todas las ansias de su corazón y nadie se la pueda quitar. Hay suficiente experiencia de que el cuerpo humano termina, hay quienes tienen capacidad física de quitar la vida humana, el ser humano siempre está teniendo necesidades que debe volver a satisfacer y se cansa. Estas tendencias humanas a la felicidad no corresponden a lo que es la biología, sino a una perfección superior a esta, que es lo que llamamos espíritu.

El sentido del sufrimiento es crecer en amor con ocasión de lo que sucede incluso del sufrimiento mismo y no existe el derecho a privar a un ser humano de que sea cuidado con amor, aunque en algunas etapas de su vida biológica no sea consciente de esta manifestación por parte de los demás, negar esto es caer en falacias de falsos derechos, es inhumano.

Las personas que habitan en Colombia, igual que cualquier otro ser humano, merecen leyes que faciliten su pleno desarrollo físico y espiritual, y eso es contradictorio a proyectos de ley con que se promueve que destruyan a seres humanos.

Por los anteriores motivos, la Fundación Colombiana de Ética y Bioética FUCEB, solicita al Congreso de la República que archive todo proyecto de ley con que se promueva la destrucción de seres humanos, en este caso a través de la eutanasia y que prohíba la radicación de proyectos de ley que contradigan los principios de la



Constitución política como el de la inviolabilidad del derecho a la vida de todo ser humano, consagrado en el Artículo 11.

## Bibliografía

- CAÑEDO, M. Z. N. (2021). *Sistemas de lógica en el derecho*. Mizhael Zahid Nápoles Cañedo.  
[https://www.google.com.co/books/edition/Sistemas\\_de\\_l%C3%B3gica\\_en\\_el\\_derecho/GfRIEAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=permite+y+la+otra+proh%C3%ADbe+a+un+mismo+sujeto+la+misma+conducta&pg=PA97&printsec=frontcover](https://www.google.com.co/books/edition/Sistemas_de_l%C3%B3gica_en_el_derecho/GfRIEAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=permite+y+la+otra+proh%C3%ADbe+a+un+mismo+sujeto+la+misma+conducta&pg=PA97&printsec=frontcover)
- *Leyes desde 1992—Vigencia expresa y control de constitucionalidad [CONSTITUCION\_POLITICA\_1991]*. (1991, julio 20).  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)
- Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura UNESCO. (1997, noviembre 11). *Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos—Legal Affairs*. unesco.org. <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/universal-declaration-human-genome-and-human-rights>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO. (2005). *Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos—UNESCO Biblioteca Digital*. [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000146180\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000146180_spa)
- República de Colombia. (2020, 09). *LEY 2055 de 2020 Convencion interamericana adultos mayores*. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2055\\_2020.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2055_2020.html)

Atentamente,



**MARÍA MERCEDES HAKSPIEL ZÁRATE**

**PRESIDENTE**

**FUNDACIÓN COLOMBIANA DE ÉTICA Y BIOÉTICA FUCEB**

PhD Bioética, PhD Ciencias de la vida, Mg. Bioética, Mg. Salud Pública. Enfermera.

c.c. 37800996